



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BOVRIL
POR UN BOVRIL LIBRE DE DROGAS ¿Qué HICE HOY?

ORDENANZA N° 1024/2020

Bovril, Entre Ríos 19 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El código de edificación de nuestra localidad aprobado por Ordenanza N: 306/95 HCD de fecha 01 de agosto de 1995 y modificado por Ordenanza N° 562/04 de fecha 21 de diciembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que La Municipalidad es el ente contralor de las construcciones privadas locales, siendo solidariamente responsable ante un siniestro en una edificación que no tenga final de obra, o que estando en construcción produzca un siniestro y no haya profesional responsable de la misma.

Que se ha incrementado la cantidad de obras privadas en nuestra localidad.

Que existen en nuestra localidad edificaciones que no obedecen a los factores que hacen parte del reglamento de construcción, como ser el Factor de Ocupación de Suelo (FOS) y Factor de Ocupación Total (FOT), factores que hacen al futuro medioambiente de nuestra localidad.-

POR TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Bovril, en **Sesión Ordinaria** del día **17 de Noviembre de 2020**, **LIBRO XXXVIIº**, **ACTA NUMERO TRES** sanciona la presente con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Modifíquese el artículo N° 46 del código de Edificación de nuestra Localidad, el cual quedaría narrado:

Art.46: Trabajos que pueden ejecutarse con la sola firma del propietario.

Podrán ejecutarse sin responsabilidad de un Constructor, los siguientes trabajos:

- 1) Se deroga este inciso*
- 2) Construcciones totalmente de madera o madera y chapas de zinc o material similar, hasta 20 m2.*
- 3) Demolición de edificios construidos en madera o madera y chapas de zinc o material similar, a juicio del D.O.P.*
- 4) Muros de cerco al frente o en la medianera.*
- 5) Veredas*
- 6) Revoque*
- 7) Cambio de pisos o cubierta de techos liviana*
- 8) Terraplenes o rellenos de terrenos, siempre que para la ejecución de estos trabajos no resulte necesario construir muros de sostenimiento.*
- 9) Instalación de vitrinas, toldos, carteleras y anuncios siempre que la estructura no requiera, a juicio del D.O.P. la intervención de un profesional*
- 10) Otros trabajos que, a juicio del D.O.P., registran escasa importancia.*

Queda establecido por la presente que para toda construcción nueva o mejora edilicia que se realice y no esté taxativamente enumerada más arriba, deberán previamente presentarse al Municipio, los planos de obra debidamente firmados por profesional habilitado. El Municipio, a través de la oficina de Planeamiento Urbano, tendrá a disposición de los interesados, de planos «tipo» debidamente firmados por profesional habilitado para viviendas de un (1) dormitorio y de dos (2) dormitorios. La ordenanza impositiva anual establecerá el costo de los planos y/o las condiciones para solicitar la exención al pago de los mismos

ARTÍCULO N° 2 Instese al PEM a crear un Registro Público Municipal de Constructores (albañiles) de acuerdo a lo establecido en el Art N°50 de la Ordenanza 306/95.

ARTÍCULO N°3: Modifíquese el Inciso 4) del Artículo N°50 de la ordenanza 306/98 que quedara redactado:

« 4) Certificado emitido por Organismo Oficial, ONG, Colegios Profesionales, Instituciones privadas con reconocimiento estatal, que demuestre idoneidad como constructor y/o el aval con firma certificada, de dos constructores matriculados como tales. »

ARTÍCULO N°4: Instese al PEN a que se proceda a Digitalizar Catastro.

ARTÍCULO N°5: Autorícese a los Concejales de la Comisión de Política urbana y O. Publicas, a solicitar informes periódicos sobre el avance de la Digitalización de catastro.

ARTÍCULO N°6: Instese al PEM a que se realice a través de la digitalización de Catastro un REGITRO PUBLICO DE TERRENOS MUNICIPALES, que deberá mantenerse actualizado en la página web oficial del Municipio

ARTÍCULO N°7: Instese al PEM a que se proceda a crear un cuerpo de inspectores de Obras, previa capacitación cuyas funciones será:

- 1- Detectar las obras de construcción a iniciarse y/o en curso.
- 2- Controlar in situ, previo al inicio de la obra, durante la misma y a su finalización, que se esté dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N°306/95 y sus modificaciones.
- 3- Realizar el control de la Línea Municipal
- 4- Emitir órdenes de demolición, previa autorización emanada del área de Planeamiento Urbano.
- 5- Clausura provisoria de obras en caso de falta de cumplimiento con el Código de Edificación Municipal

ARTÍCULO N°8: Agréguese a continuación del último párrafo del Art. 233 de la Ordenanza N°306/95 lo siguiente:

Queda totalmente prohibido realizar todo tipo de desagües de aguas pluviales que descarguen al sistema cloacal.

Asimismo queda totalmente prohibido realizar desagües cloacales que descarguen en el sistema del desagüe pluvial.

ARTÍCULO 9°: Remítase al DEM para su correspondiente promulgación.-

ARTICULO 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese

Sala de sesiones 19 de Noviembre de 2020.-

